

celebración del presente contrato las siguientes personas: MANUEL IVAN MORENO ESPIN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, CARLOS JACINTO QUEZADA NARANJO, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, LEONEL ALFREDO MOSQUERA ARIAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, y GUIDO HERNAN HIDALGO IZA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; todos comparecen por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Loreto, provincia de Orellana y constituyen como en efecto lo hacen una Compañía Limitada sujeta a la Ley y a los siguientes estatutos.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La denominación de la sociedad formada en virtud del presente contrato de Compañía Limitada es EXPEDICIONES COMUNITARIAS GUAMI TOURS CIA. LTDA. Y tendrá su domicilio principal en la ciudad de LORETO, Cantón Loreto, Provincia de Orellana, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior.- Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto principal, dedicarse a la promoción y ejecución de todo lo relacionado con la actividad turística dentro del territorio ecuatoriano, especialmente dentro de la región tropical y subtropical de la amazonía, para el efecto organizará expediciones turísticas a los ríos, lagos, a la selva, a las grutas, cascadas, cavernas, paisajes y en general todo tipo de excursiones y paseos turísticos ecológicos. 2.- Se dedicará a la promoción, difusión y enseñanza de todo lo relacionado a la cultura, costumbres, idiomas nativos, medicina natural autóctona de la amazonía, 3.- A la comercialización lícita de productos artesanales, 4.- A la organización y visita de museos, parques nacionales y lugares históricos ancestrales. Además podrá prestar todos los servicios complementarios afines pudiendo realizar todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto.- La compañía puede adquirir bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de contratos que, indirecta o directamente se vinculen con la realización de su objeto principal.- La Compañía podrá realizar directamente las mencionadas actividades y negocios jurídicos vinculados con su objeto social o tener participación en otras compañías que tengan el mismo objeto principal.- Por consiguiente, la Compañía podrá acceder por cualquier medio o manera onerosa o gratuita, a la propiedad, uso, goce, disfrute, administración y disposición de

- Rem. Modificación a la
R. y copias a los accionistas
00000 2

bienes de capital, celebrar contratos de arrendamiento, contratos laborales o convenciones colectivas, celebrar contratos de préstamo con o sin garantía; hipotecar, dar en prenda, dar en anticresis y en general, de, librar, aceptar, endosar letras de cambio y en general, negociar con títulos valores, solicitar y obtener permisos, licencias, confirmaciones o autorizaciones de cualquier Ministerio, Oficina, Despacho, División o Departamento del Poder Público, Central o Local, para importar o exportar bienes de cualquier especie; suscribir, ser dueña o poseedora de cualquier título de acciones y/o cuotas de participación en el capital de otras sociedades ecuatorianas o extranjeras; celebrar cualquier contrato de asociación; de cuentas en participación, participar en la constitución de cualquier tipo de asociaciones o incorporarse a ellas, incluso aquellas que funcionan sin fines de lucro, para representación de sectores profesionales, productivos o empresariales, ejercer la representación de terceros y aceptar los poderes que se le otorguen; celebrar contratos de fletamento y de publicidad y, en general, realizar o participar en cualquier acto de lícito comercio e industria, sin limitación alguna, ya que los aquí mencionado lo han sido con carácter meramente enunciativo y de ningún modo limitativos o sometidos a interpretación restrictiva acordes con su objeto social.

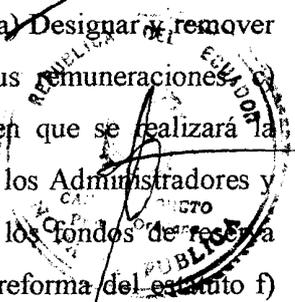
ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas, pueda acordar su terminación anticipada o la prórroga de su plazo, siguiendo el procedimiento que señala la ley.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL, El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 400.00) divididos en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA. \$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo al consentimiento unánime del capital social, La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren

varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.-
ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos, en general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.-
ARTICULO SEXTO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General La junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y podrá tomar las decisiones que juzgue convenientes de acuerdo con la ley y el estatuto. Las resoluciones tomadas en junta general legalmente constituida obligan a todos los socios aún a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el gerente general a falta de ellos la junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión. ARTICULO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS: Las Sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en junta general, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad y, estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA QUORUM y RESOLUCIONES: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, el quórum para las sesiones de la junta

general de socios en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital social por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las Resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO NOVENO.-

CONCURRENCIA: A la sesión de Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por otra persona mediante poder especial o general, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de la cuales se extiende la representación.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b). Señalar las sus remuneraciones



Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se realizará la fiscalización d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o disminución del capital la reforma del estatuto f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada g) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y, tendrá la representación legal, y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes. b) Suscribir certificados de aportaciones. c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de contratos del giro ordinario, necesitando autorización de la junta General para vender o gravar los inmuebles de ella. d) Las demás establecidas en la Ley de compañías, a falta del Gerente este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: Le corresponde conjuntamente con el Presidente la Administración de la compañía y deberá suscribir las

actas de la Junta General y los certificados de aportaciones, subrogará al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES EN SUS FUNCIONES.- El Gerente General y el Presidente serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente remplazados en cuanto haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos salvo el caso de destitución ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISOLUCION y LIQUIDACION.- Las causas de Disolución, serán las determinadas en la Ley de Compañías y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social para el cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento.- ARTICULO DECIMO SEXTO. NORMA COMPLEMENTARIA. En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El socio MANUEL IVAN MORENO ESPIN, aporta la cantidad de cien dólares (USA 100,00) de capital suscrito, por consiguiente es dueño de cien participaciones, el socio CARLOS JACINTO QUEZADA NARANJO, aporta la cantidad de cien dólares (USA 100,00), por consiguiente es dueño de cien participaciones, el socio LEONEL ALFREDO MOSQUERA ARIAS, aporta la cantidad de cien dólares (USA 100,00), por consiguiente es dueño de cien participaciones y el socio GUIDO HERNAN HIDALGO IZA, aporta la cantidad de cien dólares (USA 100,00), por consiguiente es dueño de cien participaciones. Lo que da un total de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USA 400,00) pagados en su totalidad en numerario, de conformidad con el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS: Nombrase como Gerente General al socio Manuel Iván Moreno Espín y como Presidente de la compañía al señor Carlos Jacinto Quezada Naranjo, quienes de conformidad con estos Estatutos durarán en sus funciones un período de dos años, debiendo inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente.- ARTICULO FINAL.-

00000 4

AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos a la doctora Monserrat Barreno Bravo para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía, Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- f).-Dra. Monserrat Barreno Bravo.- ABOGADA.- Mat. 8256-CAG.- Hasta aquí la transcripción de la presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho la misma que queda elevada a documento público todo su contenido legal.- Se agrega como documentos habilitantes: la autorización de Constitución de la Compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Quito y el certificado de depósito del Banco Internacional Sucursal Fco. De Orellana, en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN, a nombre de la compañía en formación que se denominará EXPEDICIONES COMUNITARIA GUAMI TOURS CIA. LTDA. Con la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100.- Así como se ha fijado todos los requisitos legales que exige la Ley Notarial, así como se ha cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que le fue la presente escritura Pública en alta y clara voz por mí la Notaria se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo la Notaria que doy fe.-

Sr. Manuel Juan Moreno Espín
C.C.N.- 750031222-6

Sr. Carlos Jacinto Quezada Naranjo
C.C.N.- 160019893-9

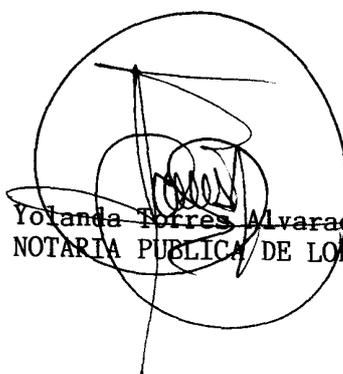
Sr. Leonel Alfredo Mosquera Arias
C.C.N.- 171233655-9

Tigo. Guido Hernán Hidalgo Iza
C.C.N.- 150048992-5

Notaria Pública de Loreto

Se otorgó ante mí, la Notaria Pública en fe de ello confiero esta TER

CERA COPIA, firmada y sellada en la misma fecha de su celebración. De lo cual doy fe.-


Yolanda Torres Alvarado
NOTARIA PUBLICA DE LORETO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON LORETO

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON LORETO**

En esta fecha queda registrada la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPEDICIONES COMUNITARIAS GUAMI TOURS CIA. LTDA.** otorgada por los Srs. Manuel Ivan Moreno Espín, Carlos Jacinto Quezada Naranjo, Leonel Alfredo Mosquera Arias, y Guido Herman Hidalgo Iza, con un capital social de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES). **cuyo objetivo y fin social se especifica en el Artículo Segundo OBJETO SOCIAL** Queda inscrito en el **TOMO I, REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LORETO, CON EL # "001" REPERTORIO "001"**.

Febrero 02 del 2004


REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Leisi Jiménez
REGISTRADORA
LORETO - ORELLANA - ECUADOR



00000 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1069741

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VALDIVIESO GUILCAPI JORGE ANTONIO

Fecha Reservación: 26/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EXPEDICIONES COMUNITARIAS GUAMI TOURS CIA. LTDA
Aprobado 1069846
- 2.- GUAMI-TOURS EXPEDICIONES COMUNITARIAS CIA. LTDA
Aprobado 1069847
- 3.- GUAMI TOURS EXPEDICIONES NATIVAS CIA. LTDA
Aprobado 1069848

CERTIFICACION.- Certifico, que la presente xerox copia es fiel copia de la original que me fue presentado para este efecto, Loreto, 19 de noviembre del año dos mil tres. De lo cual doy fe.-

Iolanda Torres Alvarado
NOTARIA PUBLICA DE LORETO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/02/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Amparo Fernandez M.
ING. AMPARO FERNANDEZ M.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



